

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23038** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 1 de julio de 1985, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 310.780, promovido por don Andrés Alario Villán, sobre provisión de vacantes del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Alario Villán, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1982, por la que se anunció la provisión de determinadas plazas de Jefes de Sección en la Subdirección General de Levantamientos Topográficos y Mapas y Subdirección General de Cartografía y Publicaciones, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, actos los expresados que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

**23039** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Maroto Jiménez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de marzo de 1985 por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1981, promovido por don Gregorio Maroto Jiménez, sobre su clasificación como funcionario de la Escala Administrativa del Organismo autónomo Universidad Complutense de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor García-Valdecasas, en nombre y representación de don Gregorio Maroto Jiménez, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 12 de mayo de 1978 y 20 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, y por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar el derecho del recurrente a ser clasificado como funcionario de la Escala Administrativa del Organismo autónomo Universidad Complutense de Madrid, con todos los efectos referidos al día 4 de septiembre de 1971, y sin pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

**23040** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mondéjar Sanz.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.439-P, promovido por don José Mondéjar Sanz, sobre relación definitiva de funcionarios de la Jefatura Central de Tráfico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Peña Holguera, en nombre y representación del demandante don José Mondéjar Sanz, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Orden de 19 de febrero de 1979, y, la resolución de la Presidencia del Gobierno, de 26 de diciembre de 1979, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....

**23041** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de junio de 1985 por la Tercera Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 56/1985, promovido por Confederación Sindical de Comisiones Obreras, sobre declaración de zona de urgente reindustrialización de Asturias, de la bahía de Cádiz y de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra los Reales Decretos 188, 189 y 190, todos de 16 de enero de 1985, sobre declaración de zona de urgente reindustrialización de Asturias, bahía de Cádiz y Madrid, respectivamente, al amparo de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en cuanto al apartado 4 del artículo 10 de todos ellos, estimaban afectaban a esos derechos, debemos declarar y declaramos la improcedencia de la pretensión deducida y la no afección a los derechos fundamentales acusados, todo ello con expresa imposición de las costas a la parte recurrente por ser las mismas preceptivas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ....